

Constancia Secretarial: el 20 de octubre de 2021 ingresa con escrito de subsanación, en término, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00812

Teniendo en cuenta la documental que antecede y aunado a que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA P.H.** en contra de **MARTHA CECILIA MARIMON PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo, así:

1. Por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias, que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	FECHA	VALOR ADEUDADO
Cuota de administración	Marzo 2017	\$21.000
Cuota de administración	Abril 2017	\$81.000
Cuota de administración	Mayo 2017	\$81.000
Cuota de administración	Junio 2017	\$81.000
Cuota de administración	Julio 2017	\$81.000
Cuota de administración	Agosto 2017	\$81.000
Cuota de	Septiembre 2017	\$81.000

administración		
Cuota administración	Octubre 2017	\$81.000
Cuota administración	Noviembre 2017	\$81.000
Cuota administración	Diciembre 2017	\$81.000
Cuota administración	Enero 2018	\$81.000
Cuota administración	Febrero 2018	\$81.000
Cuota administración	Marzo 2018	\$81.000
Cuota administración	Abril 2018	\$84.000
Cuota administración	Mayo 2018	\$84.000
Cuota administración	Junio 2018	\$84.000
Cuota administración	Julio 2018	\$84.000
Cuota administración	Agosto 2018	\$84.000
Cuota administración	Septiembre 2018	\$84.000
Cuota administración	Octubre 2018	\$84.000
Cuota administración	Noviembre 2018	\$84.000
Cuota administración	Diciembre 2018	\$84.000
Cuota administración	Enero 2019	\$84.000
Cuota administración	Febrero 2019	\$87.000
Cuota administración	Marzo 2019	\$87.000
Cuota administración	Abril 2019	\$87.000
Cuota administración	Mayo 2019	\$87.000
Cuota administración	Junio 2019	\$87.000
Cuota administración	Julio 2019	\$87.000
Cuota administración	Agosto 2019	\$87.000
Cuota administración	Septiembre 2019	\$87.000

Cuota administración	Octubre 2019	\$87.000
Cuota administración	Noviembre 2019	\$87.000
Cuota administración	Diciembre 2019	\$87.000
Cuota administración	Enero 2020	\$87.000
Cuota administración	Febrero 2020	\$90.300
Cuota administración	Marzo 2020	\$90.300
Cuota administración	Abril 2020	\$90.300
Cuota administración	Mayo 2020	\$90.300
Cuota administración	Junio 2020	\$90.300
Cuota administración	Julio 2020	\$90.300
Cuota administración	Agosto 2020	\$90.300
Cuota administración	Septiembre 2020	\$90.300
Cuota administración	Octubre 2020	\$90.300
Cuota administración	Noviembre 2020	\$90.300
Cuota administración	Diciembre 2020	\$90.300
Cuota administración	Enero 2021	\$90.300
Cuota administración	Febrero 2021	\$92.000
Cuota administración	Marzo 2021	\$92.000
Cuota administración	Abril 2021	\$92.000
Cuota administración	Mayo 2021	\$92.000
Cuota administración	Junio 2021	\$92.000
Cuota administración	Julio 2021	\$92.000
Cuota administración	Agosto 2021	\$92.000
Sanción inasistencia asamblea ordinaria	2019	\$30.000

Sanción inasistencia asamblea extraordinaria	2019	\$ 30.000
Sanción inasistencia asamblea ordinaria	2020	\$ 30.000
Retroactivo	2018	\$9.000
Retroactivo	2019	\$9.000
Retroactivo	2020	\$3.300
Retroactivo	2021	\$2.000

2. Por la suma de \$ 2.436.812 m/cte correspondiente los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados, desde su exigibilidad, 31 marzo de 2017 y las que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítense el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Alberto Mario de Jesús Jaramillo Polo como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b929f3e2575d85f02e29a057f224d4373fce9855b7be2bda4030dfba38
b217f

Documento generado en 03/11/2021 01:46:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>